

CIRCULAR INFORMATIVA No. 046

CIR_GJN_BNR_046.15

México D.F. a 23 de marzo de 2015

Asunto: Se informa sobre las modificaciones al artículo 8 BIS del Anexo 2.2.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, permiso automático para la importación de calzado.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que la Dirección General de Comercio Exterior mediante Oficio 414.2015.00850 de fecha 17 de marzo de 2015, informa respecto a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y su última modificación el 5 de febrero del presente año, mediante el cual se sujeta a ciertas mercancías, entre otras, las clasificadas en las fracciones **arancelarias 6402.19.99, 6402.99.99, 6402.99.02, 6404.11.99 y 6404.19.99** a la presentación de un permiso previo automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de dichas mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, indicando lo siguiente:

Que el artículo 8 BIS del Anexo 2.2.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, Publicado el 5 de febrero del año en curso, presenta errores de texto que ameritan su corrección para precisarlo en su parte conducente y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulta aplicable. Por lo que, estima oportuno señalar que para efecto de las fracciones arancelarias **6402.19.99, 6402.99.99, 6402.99.02, 6404.11.99 y 6404.19.99** con relación a **las subdivisiones** se realizan las siguientes modificaciones:

Se elimina de las fracciones **6402.19.99, 6402.99.99, 6404.11.99 y 6404.19.99** el término **“mediante el proceso llamado de vulcanizado”**.

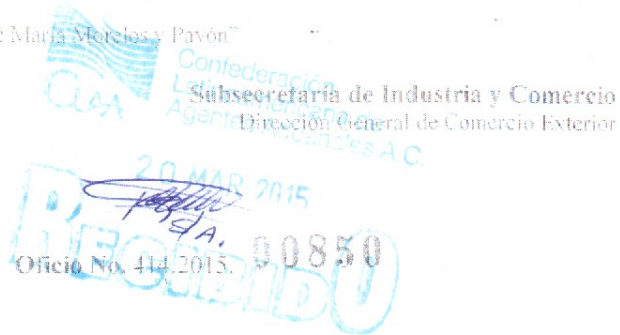
Se anexa a las fracciones **6402.99.02 y 6403.19.19** el término **“o infantes”**.

Se adjunta oficio para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA



Asunto: Permisos automáticos para la importación de calzado.

México, D.F., a 17 de marzo de 2015.

ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS.

Servicio de Administración Tributaria.

Presente.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y su última modificación el 5 de febrero del presente año (Acuerdo de Reglas), mediante la cual se sujeta a ciertas mercancías, entre otras, las clasificadas en las fracciones arancelarias **6402.19.99, 6402.99.99, 6402.99.02, 6404.11.99 y 6404.19.99** a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de dichas mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

1.- Que los artículos 10, fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

....

XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414/2015, 00850

...

"ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

V. Proponer reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

..."

Énfasis añadido.

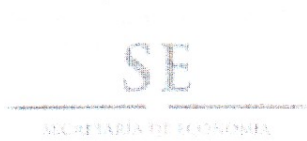
2.- Que la fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación



Oficio No. 414.2015. 00850

y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

3.- Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

"Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

..."

"Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

..."

Énfasis añadido.

4.- Que el numeral 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece:

"Artículo 21.- La Secretaría podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de permiso automático, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior."

De lo anterior se desprende la Secretaría de Economía, a través de esta Dirección General, se encuentra facultada para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en el caso que nos ocupa, los permisos automáticos para la importación de mercancías del sector calzado. Con la finalidad de procurar su correcta aplicación y el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables.

5.- Que el artículo 8 BIS del Anexo 2.2.1. del Acuerdo de Reglas, publicado el 05 de febrero del año en curso, prevé:

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. 00850

"8 BIS.- Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación se sujetarán, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones:

Fracción	Descripción	Subdivisión
6402.19.99	Los demás.	01 Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombre.
		02 Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres, jóvenes o jovencitas.
		03 Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes

...

6402.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	01 Para hombre.
		02 Para mujeres, jóvenes o jovencitas.
		03 Para niños o niñas.

...

6402.99.99	Los demás.	01 Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombres o jóvenes.
------------	------------	--

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. 00850

		02	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres o jovencitas.
		03	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes.

6403.19.99	Los demás.	01	Calzado de deporte para la práctica de futbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para mujeres o jovencitas.
		02	Calzado de deporte para la práctica de futbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para niños o niñas.

6404.11.99	Los demás.	01	Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombres o jóvenes.
		02	Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres o jovencitas.
		03	Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes

6404.19.99	Los demás.	01	Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombres o jóvenes.
------------	------------	----	---

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. 00850

		02	Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres o jovencitas.
		03	Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes.

...

De todo lo anterior, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

SEGUNDO.- Que la publicación referida en el último considerando presenta errores de texto que ameritan su corrección para precisar en su parte conducente y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulta aplicable. Por lo que, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio, Exterior estima oportuno señalar que para efecto de las fracciones arancelarias 6402.19.99, 6402.99.99, 6402.99.02, 6404.11.99 y 6404.19.99 con relación a las subdivisiones publicadas el pasado 05 de febrero de 2015 en el DOF, deberán establecer lo siguiente:

6402.19.99	Los demás.	01	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para hombre.
		02	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para mujeres, jóvenes o jovencitas.
		03	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para niños, niñas o infantes

...

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. 00850

6402.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	01	...
		02	...
		03	Para niños, niñas o infantes.

6402.99.99	Los demás.	01	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para hombres o jóvenes.
		02	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para mujeres o jovencitas.
		03	Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para niños, niñas o infantes.

6403.19.99	Los demás.	01	Calzado de deporte para la práctica de fútbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para mujeres o jovencitas.
		02	Calzado de deporte para la práctica de fútbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para niños, niñas o infantes.

6404.11.99	Los demás.	01	Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior para hombres o jóvenes.
------------	------------	----	--

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



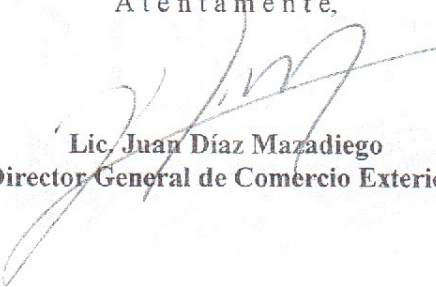
Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. 00850


		02	Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior para mujeres o jovencitas.
		03	Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior para niños, niñas o infantes.

6404.19.99	Los demás.	01	Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior para hombres o jóvenes.
		02	Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior para mujeres o jovencitas.
		03	Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior para niños, niñas o infantes.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior.

- C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.
- Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez. Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Para su conocimiento.
- A.A. C.P. Vitor Hugo Lamas Luna. Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM). Mismo fin.
- A.A. Luis Guillermo Silva y Gutiérrez. Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA). Mismo fin.
- Ing. Javier Plascencia Reyes. Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato. Mismo fin.

 LYCO/NEA 